Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120 16-00048-00. *Villavicencio, once (11) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión. Proveer.*

La Secretaria,

TELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR *el trámite de la* ***LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*** *conformada por los señores* ***LEIDY LIZETH HERRERA DIAZ y GUSTAVO ANDRES BARRERA RAMÍREZ.***

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifiquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Téngase al abogado GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUIERASE *a la parte interesada para que dentro del término de traslado de la demanda, aporte el registro civil de matrimonio con la nota marginal del divorcio y disolución de la sociedad conyugal, como quiera que el único que obra en el expediente es el registro civil de nacimiento de la demandante y que da cuenta de la nota marginal antes anunciada.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 158 **del** 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001201 6-00048-00****. Villavicencio, once (11) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares visible a folio 2 del cuaderno No. 5, se dispone ***DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION*** *de las cesantías que poseía el demandado GUSTAVO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL* ***al día 16 de enero de 2018****, fecha en la cual fue disuelta la sociedad conyugal conformada con la señora LEIDY LIZETH HERRERA DIAZ. Lo anterior en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional.* ***OFÍCIESE*** *conforme corresponde e indíquesele que si existe saldo de las cesantías con corte a la fecha antes indicada, deberá precisar qué de ese valor corresponde al periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2010 al 16 de enero de 2018.*

Así mismo, adviértase que la información suministrada deberá ser precisa y clara toda vez que se trata de la liquidación de la sociedad conyugal y dichos emolumentos serían objeto de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 158 **del** 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. *50001311000120160061600. Villavicencio, once (11) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la petición de desistimiento elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El despacho procede a resolver sobre el desistimiento del proceso que la parte actora presentó en memorial visible a folio que antecede.

Para resolver se CONSIDERA:

Señala el artículo 314 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

De conformidad a la normatividad anterior, el juzgado no encuentra impedimento alguno para acceder a lo solicitado por la parte demandante, quien manifiesta desistir del proceso.

No obstante admitir el desistimiento en esta oportunidad por corresponder a la decisión de la demandante, quien elevó la petición en la cual manifiesta que lo hace de manera libre y voluntaria, se le advierte que el hecho de no contar con dineros para el pago de honorarios, no es una limitante para adelantar el proceso, pues en defensa de los derechos de las adolescentes había podido actuar la Defensora de Familia si a ella se hubiere recurrido, o en la Defensoría del Pueblo haber buscado la designación de un defensor público o haber solicitado al juzgado el amparo de pobreza con el lleno de los requisitos legales y para la designación de un apoderado de oficio. Así mismo, la asistencia de los testigos se hubiera hecho a través del sistema virtual de audiencias, luego ninguna de las situaciones planteadas ha debido ser impedimento para continuar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR *el presente proceso conforme a lo indicado en la parte motiva de ésta providencia.*

SEGUNDO: ARCHIVAR *las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia del se notificó por ESTADO No. 138 de 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO 2018 - 198

INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000199917752-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos como quiera que no se ha aportado el respectivo paz y salvo de la DIAN conforme se anunció en el párrafo final del auto del 16 de julio de 2019.

Téngase al señor OSCAR ANDRES ROJAS GUEVARA como heredero del causante GUSTAVO ROJAS REYES (QEPD), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada INGRID TATIANA RIVEROS GALINDO como apoderada del heredero OSCAR ANDRES ROJAS GUEVARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, nuevamente ***REQUIÉRASE*** *a los herederos y cesionaria reconocidos para que a través de sus apoderados adelanten el trámite tendiente a citar al señor GUSTAVO EMILIO ROJAS TABORDA, tal como se ha ordenado en autos precedentes, a fin de que ejerza el derecho, so pena de la declaratoria de repudio presunto de la herencia. Deberán* ***aportar la prueba*** *de las citaciones realizadas junto con las advertencias legales.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 158 **del** 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120 18-00428-00. *Villavicencio, once (11) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión. Proveer.*

La Secretaria,

TELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR *el trámite de la* ***LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*** *conformada por los señores* ***CATHERIN JULIED MEDINA GONZALEZ y FERNANDO JIMENEZ MORA.***

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

REQUIERASE *a CAJA HONOR para que complemente la certificación de cesantías expedida a nombre del señor FERNANDO JIMENEZ MORA, precisando exactamente qué de esos valores de CESANT corresponde al periodo comprendido entre el 20 de abril de 2012 y el 23 de abril de 2019 y cuál era el saldo a ésta última fecha; esto es, al 23 de abril de 2019.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 158 **del** 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: ***500013110001201900078-00****. Villavicencio, once (11) de octubre de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se notificó el curador ad litem y contestó la demanda. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la EXCEPCION DE MÉRITO propuesta por el curador ad litem de la demandada, ***CÓRRASE*** *traslado a la parte actora* ***por el término de tres (3) días****, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.*

PÓNGASE *en conocimiento de la* ***Defensora de Familia del ICBF*** *adscrita al juzgado la presente actuación a fin de que asuma la defensa de la menor y adviértasele que como quiera que la madre de la niña fue emplazada, se le solicita realice las gestiones que correspondan a fin de lograr la comparecencia de ésta, citándola a los números abonados telefónicos obrantes a folios 11 y 12 o al correo electrónico allí registrados.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 158 del 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Teniendo en cuenta que:* ***i)*** *de homologarse la decisión de la Defensora de Familia, la medida de restablecimiento de derechos tomada en favor de la menor YERANDIN MAESTRE BUITRAGO, es definitiva e inmodificable;* ***ii)*** *que el asunto merece la mayor consideración teniendo en cuenta que los tíos maternos manifestaron su interés en que se les confiera la oportunidad de ejercer la custodia y el cuidado personal de aquella, sin que ello implique que la señora NIDIA CAROLINA BUITRAGO VARGAS, se desentienda de su rol materno y* ***iii)*** *que por ministerio de la ley debe preferirse a la familia extensa antes de colocar en estado de adaptabilidad a un niño, niña o adolescente, siempre que ésta garantice sus derechos fundamentales, considera el Juzgado que no es conveniente decidir de fondo sin conferir la oportunidad a los mencionados parientes quienes deben ser entrevistados, atendiendo el interés superior de la menor, máxime cuando la autoridad administrativa sin mayor justificación, no consideró practicar pruebas con el señor GILBERTO VARGAS NEIRA, tío materno en segundo grado de la señora NIDIA CAROLINA BUITRAGO VARGAS, quien ante esta agencia judicial y en compañía de su esposa y tía política de la niña YERANDIN, otorgó poder a apoderada judicial con miras a presentar oposición contra la resolución que declaró a la menor en estado de adoptabilidad.*

En consecuencia, de conformidad con el art. 169 del CGP[1] *el Juzgado de oficio decreta las siguientes pruebas:*

Cítese *a los señores GILBERTO VARGAS NEIRA y MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TRUJILLO, para que comparezcan a éste Despacho, a la hora de las* 9am *del día* 8 *del mes* Noviembre *del presente año, a absolver el interrogatorio que les será formulado en audiencia.*

2.- *De acuerdo con la solicitud de pruebas presentada por la Defensora de Pública a la que los antes nombrados otorgaron poder para este trámite,* ***se dispone:***

Cítese *a los señores MANUEL DAVID y ASTRID DANIELA VARGAS RODRÍGUEZ, así como a la señora NIDIA CAROLINA BUITRAGO VARGAS, para que comparezcan a éste Despacho, a la hora de las* 9am *del día* 8 *del mes* Noviembre *del presente año, a absolver el interrogatorio que les será formulado en audiencia.*

---

[1] Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. (Subrayado fuera de texto).

VISITA DOMICILIARIA

A través de la Asistencia Social del Juzgado, practíquese visita domiciliaria a la vivienda en donde residen los señores GILBERTO VARGAS NEIRA y MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TRUJILLO, a fin de determinar las condiciones sociofamiliares y económicas que éstos puedan brindar a la menor YERANDIN MAESTRE BUITRAGO.

***3.-** Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del CGP, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por los señores GILBERTO VARGAS NEIRA y MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TRUJILLO.*

***4.- Se reconoce** personería al abogado de la Defensoría Pública MAURICIO MARÍN MONRROY como apoderado judicial de los señores GILBERTO VARGAS NEIRA y MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado por éstos a la también abogada de la Defensoría Pública INGRID CATALINA CRUZ ROJAS.*

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 158 **del** 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

cacq.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190036800*. Villavicencio, once (11) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de septiembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. ***RECHAZAR*** *la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.*

2. ***DEVUÉLVANSE*** *los anexos sin necesidad de desglose.*

3. ***DÉJENSE*** *las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 158 **del** 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190037400*. Villavicencio, once (11) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de septiembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. ***RECHAZAR*** *la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.*

2. ***DEVUÉLVANSE*** *los anexos sin necesidad de desglose.*

3. ***DÉJENSE*** *las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 158 del 22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 00414 00. *Villavicencio, 18 de octubre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Avóquese *conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

Por Secretaría*, a través del medio más expedito,* ***póngase en conocimiento*** *lo anterior a todos los intervinientes para que si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria de este auto, se manifiesten o pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a este trámite, aporten y soliciten las pruebas que estimen convenientes.*

De las respectivas notificaciones, ***déjese expresa*** *constancia en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 158 **del**
22 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ
Secretaria

cacq.